Asunto: **Iniciativa Ciudadana**

C. DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

NANCY ANN PETERSON MARQUARD, mexicana, mayor de edad, con domicilio en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por propio derecho y en representación como mandataria de los propietarios de los predios que se describen a continuación, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones recaídas con motivo del presente ocurso, aún las de carácter personal, el ubicado en Calle Camino a Huizachito 80, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05240, autorizando para los mismos efectos, así como para realizar los trámites y gestiones necesarias para la substanciación del presente procedimiento, e interponer recursos, a los Licenciados en Derecho CC. Irving Flores Méndez, Samantha Álvarez Zanotty, Victoria Adriana Coria Villalba, Patricia Bermúdez Zavala y María del Carmen Flores Méndez; respetuosamente comparecemos ante usted, para exponer lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
12 MAR 2021
Recibió: Karina Ascencio Carmona Fonseca
Hora: 12:50

1) La fracción de terreno identificada con el número UNO ROMANO en las escrituras número 8,770, de fecha 27 de septiembre de 1989, y 9,433 de fecha 01 de diciembre de 1989 expedidas por el Notario Público 103 del Distrito Federal(Ciudad de México) Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., (hoy Ciudad de México) con Folios 9081202 y 9081202-01, resultante de la subdivisión hecha por el entonces Departamento del Distrito Federal por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno nombrado "La Palma", ubicado en el perímetro de la Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal (Ciudad de México) (en adelante, referido simplemente como HUIZACHITO 80);

La fracción de terreno identificada con el número DOS ROMANO en las escrituras número 8,769, de fecha 27 de septiembre de 1989 y 9,443 de fecha 01 de diciembre de 1989, expedidas por el Notario Público 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., (hoy Ciudad de México) con Folios 9081202 y 9081202-02, resultante de la subdivisión hecha por el entonces Departamento del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno denominado "La Palma", ubicado en el perímetro de la Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal (Ciudad de México) (en adelante, referido simplemente como HUIZACHITO 53), y

3) La Unidad Privativa número 6 que forma parte del Condominio Maestro "Maranta Bosques" identificada en la escritura número 37,213, de fecha 07 de marzo de 2017, expedida por el Notario Público 184 del Distrito Federal (Ciudad de México), Lic. Mario Garciadiego González Cos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio P-613743/2017 (0), marcado con el número 91 de la calle JULIÁN ADAME, colonia Lomas de Vista Hermosa, delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (en adelante, referido simplemente como JULIÁN ADAME 91).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en ejercicio del derecho de toda persona a la planeación participativa en el ordenamiento territorial de la Ciudad de México reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México**, en su numeral 16, garantizando con ello el derecho humano emergente a la Ciudad[1] a través de los instrumentos de planeación y de participación ciudadana, **que en gran manera se hace efectivo con el reconocido a toda persona, con domicilio en esta Ciudad, a través de lo dispuesto en los artículos 34 Bis, fracción III, y 39, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (en lo sucesivo, LEY DE DESARROLLO URBANO)**, para **presentar INICIATIVAS CIUDADANAS ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México)**, relativas a decretos de reformas a los Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y en atención a las facultades que a esa Presidencia a su digno cargo, le confieren los artículos 31 segundo párrafo, para abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como los artículos 13 fracciones XIV, LX, CIX,

[1] Los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra parte, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido "sumergidos" en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional. Los derechos emergentes suponen una nueva concepción de la participación ciudadana, dando voz a actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido un nulo o escaso peso en la configuración de las normas jurídicas nacionales, como las ONG, los movimientos sociales y las ciudades. Son, por lo tanto, reivindicaciones de la sociedad civil que aspira a un mundo más justo y solidario.

72 fracciones I y IX, y 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para "Representar jurídicamente al Congreso" y "Verificar que las iniciativas, dictámenes, acuerdos, propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación" y de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para turnar "las iniciativas de decreto que en materia de Programas [*de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México*] se presenten a la Asamblea (...) para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana"; **comparezco a efecto de presentar la siguiente INICIATIVA CIUDADANA para reformar disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos:**

Lo anterior, tomando en consideración que resulta una responsabilidad administrativa para los servidores públicos encargados de iniciar y conducir la revisión de los Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, no realizar su revisión cada seis años de conformidad con los artículos 25 Quater y 42 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a efecto de evaluar sus resultados prácticos en la calidad de vida de las personas, y en su caso, **promover las reformas**, derogaciones o adiciones **pertinentes**, y la inobservancia a dicho mandato, constituye también un incumplimiento a la máxima diligencia el servicio encomendado, por omitir actos de derecho público y causar con ello deficiencia en el servicio confiado.

Asimismo y atendiendo precisamente la necesidad ciudadana de evaluar diversas disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa vigente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de mis representados y en beneficio del interés común, la presente iniciativa ciudadana contiene los elementos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para su admisión y procedencia de conformidad con los requisitos formales que para toda iniciativa ciudadana, contempla el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

Por lo motivos y fundamentos mencionados, respetuosamente solicitamos iniciar a trámite el procedimiento correspondiente para la dictaminación y eventual aprobación de la siguiente INICIATIVA CIUDADANA:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

I. DENOMINACIÓN DEL DECRETO PROPUESTO: "Decreto por el cual se reforman disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997".

II. OBJETIVO DEL DECRETO PROPUESTO: REFORMAR la zonificación de los predios ubicados en HUIZACHITO 53 y HUIZACHITO 80, con cuentas catastrales 056-432-04 y 056-432-05 respectivamente, así como la de, predio ubicado en JULIÁN ADAME 91, establecida en el *Plano 8. – Plano de Zonificación y Normas de Ordenación*, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON EL DECRETO SE PRETENDE RESOLVER:

La práctica invariabilidad del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos (en lo sucesivo, PPDU Cuajimalpa) desde su entrada en vigor en el año de 1997, contrasta fuertemente con los grandes cambios que ha sufrido la Alcaldía en las últimas dos décadas.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ha visto un incremento importante de su población durante los últimos cuarenta años. Esta tendencia creciente puede observarse en el GRÁFICO 1, creado a partir de datos de los censos y encuestas intercensales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

GRÁFICO 1.

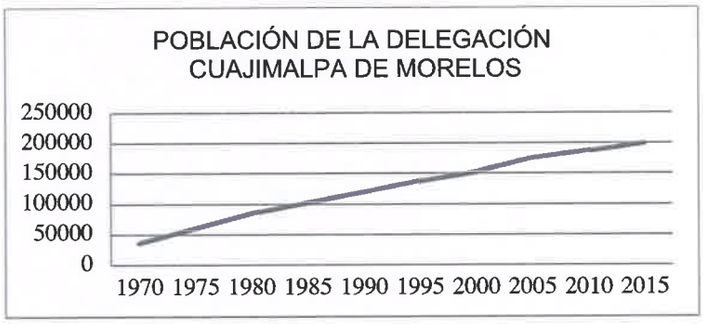

Fuente: Elaboración propia, con datos del INEGI.

Un segundo fenómeno demográfico relevante, que se suma al anterior e incide en las problemáticas que pretende atender la presente Iniciativa, es el llamado *bono demográfico* con el que cuenta nuestro país, la Ciudad de México y la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. La población mexicana se ha concentrado en los grupos de edad más bajos; es decir, existe una evidente presencia de población de niñas, niños y jóvenes. Son grupos de edad que requieren servicios educativos de calidad a todos los niveles: elemental, básico, medio y medio superior.

Los fenómenos descritos en párrafos anteriores han dado como resultado una creciente demanda de servicios educativos y principalmente por su ubicación, los prestados por el Colegio Peterson S.C. (en adelante, el Colegio). Como respuesta a esta creciente demanda por servicios educativos de calidad en Cuajimalpa de Morelos (derivado del incremento poblacional y el bono demográfico nacional), así como a la problemática de tráfico vial que su operación genera a ciertas horas del día –principalmente entre las 7 y las 9 de la mañana y entre las 2 y 4 de la tarde– por la falta de cajones de estacionamientos y estacionamiento públicos en la zona, los arrendatarios del Colegio Peterson S.C. han adquirido un predio adicional, colindante a los que en el presente se prestan los servicios educativos, con el objetivo de ampliar sus instalaciones y adecuarlas a estas nuevas necesidad y problemáticas.

Con dicho predio y una renovación de los actuales, se pretende responder a las necesidades de resolver la alta demanda de servicios educativos de nivel elemental, básico, medio y medio superior en la zona, ampliando la infraestructura educativa: para contar con mejores salones de clases, con más y mejores instalaciones deportivas y recreativas y, al mismo tiempo, mitigar y mejorar las condiciones actuales de transporte y movilidad que se generan en la operación de este centro educativo, construyendo estacionamientos subterráneos para los camiones escolares y los automóviles del personal educativo y administrativo. Cabe resaltar que el Colegio, por su vocación comunitaria, ha tomado medidas para resolver el problema de tráfico en la zona, haciendo de carácter obligatorio el uso del transporte escolar para todos sus estudiantes.

El proyecto de remodelación y mejoramiento del Colegio y de sus arrendatarios, en el sentido de ampliar y mejorar las instalaciones, busca no sólo continuar proporcionando una educación de calidad, **si no otorgar la posibilidad del gozo pleno de los espacios y derechos colectivos de sus usuarios y visitantes, sin embargo, se ha encontrado con obstáculos en relación con la normativa urbana establecida en el PDDU Cuajimalpa**, que le imposibilitan llevar al cabo las obras que se requieren, por las razones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, por una OMISIÓN NORMATIVA en la elaboración del PDDU de 1997, que otorgó un uso de suelo Habitacional a los predios ubicados en HUIZACHITO 80 y HUIZACHITO 53, fallando en reconocer que, con anterioridad a dicho instrumento normativo, en el sitio ya operaba, desde el año 1994 una institución educativa, en forma y regla.

Y, en segundo lugar, toda vez que la actual zonificación del predio JULIÁN ADAME 91, impide la materialización y puesta en marcha de equipamiento deportivo escolar y, asimismo, de espacios abiertos y áreas verdes que fomenten la convivencia cultural y diversa (elemento fundamental de una Ciudad Educadora y Habitable), para el desarrollo físico y mental de la comunidad escolar y académica, creando una OMISIÓN NORMATIVA del PDDU Cuajimalpa que **imposibilita a los ciudadanos de promover la creación de áreas verdes y espacios libres de construcción que tanto requieren los vecinos de la Alcaldía en general** y, en particular, el Colegio Peterson. Por último, y como parte de un elemento estratégico para contar con espacios de fomento al deporte y de la movilidad del entorno, ya que dicha normativa, imposibilita, una vez más, a los ciudadanos o particulares -en este caso, al Colegio-, llevar al cabo la construcción de instalaciones deportivas en la superficie y, asimismo, en busca de incorporar acciones a favor de la eficiencia territorial y funcional de la zona, imposibilita la construcción, por debajo del nivel de banqueta de este predio, justo debajo del espacio abierto y las áreas verdes que se busca construir en este predio, de cajones de estacionamiento tanto para el programa de transporte escolar como para los vehículos que tienen por destino el Colegio. Este último punto es especialmente relevante, pues para llevar al cabo las obras necesarias para mitigar y mejorar las condiciones de tránsito y movilidad de la zona, resulta necesario realizar las reformas comentadas anteriormente al PDDU Cuajimalpa.

Las OMISIONES NORMATIVAS referidas, transgreden el derecho humano de seguridad jurídica dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, constitucional, derecho humano descrito ampliamente en la siguiente tesis federal:

> Época: Décima Época
> Registro: 2005777
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del **derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.** En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, **en cuanto a fundar y motivar,** la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que **por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo.** Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues **en la medida en que las garantías instrumentales de** mandamiento escrito, autoridad competente y **fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad** y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior se hace evidente, al contar con un Programa de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que no ha sido revisado y modificado hace veintitrés años, por lo que no reconoce la evolución del territorio, sus actores y prioridades, violentando también el principio de igualdad ante la ley, como un principio que tiene su fuente en la Constitución Federal y que reconoce a todas las personas la igualdad en la titularidad de los derechos reconocidos por el sistema jurídico mexicano, su protección, promoción, respeto y no discriminación, así como la forma en que el Estado debe garantizar esas condiciones.

SOLUCIÓN QUE SE PROPONE PARA RESOLVER EL PROBLEMA: Reformar disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997. Específicamente, las modificaciones serían las siguientes:

1. Las relativas a la zonificación secundaria:

a. En los predios ubicados en HUIZACHITO 53 y HUIZACHITO 80, se propone reformar su zonificación secundaria H 2/50 (Habitacional, dos niveles de construcción y 50% de área libre) actual, por la zonificación **E 3/35 (Equipamiento, 3 niveles de construcción y 35% de área libre)**; reconociendo la zonificación que fue establecida, en el PDDU Cuajimalpa, en todos los predios cuya actividad preponderante y por su naturaleza se clasifican en los usos y destinos del suelo de EQUIPAMIENTO URBANO, para que se incluyan estos dos predios. Lo anterior es así, ya que, la planeación del desarrollo urbano de una ciudad o un territorio específico, además de reconocer los equipamientos urbanos existentes, debe promover la materialización y consolidación de actividades complementarias a la habitacional como los servicios y los equipamientos necesarios para el necesario desarrollo de la población residente de la zona a la que se requiere atender y servir.

b. En el predio JULIÁN ADAME 91, también se propone reformar la fracción que cuenta con zonificación secundaria H 2/50 (Habitacional, dos niveles de construcción y 50% de área libre) actual, por la zonificación **E (Equipamiento)**; con la finalidad de permitir la construcción de instalaciones deportivas y de esparcimiento de la comunidad escolar, al tiempo de resolver los cajones de estacionamiento del programa de transporte escolar y, por debajo del nivel de banqueta, los de aquellos vehículos particulares que tienen por destino el Colegio, con la finalidad de liberar la superficie de rodadura de las vialidades y, de esta forma, mejorar las condiciones de circulación vehicular en la zona.

IV. PROGRAMA QUE SE PROPONE MODIFICAR: El "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos", publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TEXTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA QUE SE PROPONE MODIFICAR: La zonificación secundaria de los predios ubicados en HUIZACHITO 80, HUIZACHITO 53 y JULIÁN ADAME 91, establecida en el *Plano 8. – Plano de Zonificación y Normas de Ordenación*, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997.

V. RAZONAMIENTOS SOBRE LA PERSISTENCIA O VARIACIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS, AMBIENTALES, SOCIALES, DE INFRAESTRUCTURA URBANA O DE RIESGO, QUE MOTIVARON LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA A MODIFICAR: El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos vigente, fue aprobado considerando los siguientes FACTORES:

1) SOCIOECONÓMICOS: Según los datos utilizados para la elaboración del Programa Delegacional, en 1990, el 67.3% de las personas que trabajaban en la Delegación ganaba menos de dos salarios mínimos, o no recibía ingresos.[2] También, tomando en cuenta Censos Económicos de 1994, la Delegación **concentraba su actividad económica, en cuanto a puestos y en cuanto a ingresos, en el sector comercio de tipo básico y de complemento a la economía familiar.**[3] El comercio al por menor agrupaba el 94.7% de las unidades comerciales de la delegación y al 64.1% del personal dedicado a esa actividad.

   Observando los índices de marginalidad, la Delegación (ahora Alcaldía) en 1990 superaba a los del resto del entonces Distrito Federal.[4] Lo anterior hallaba sustento en que la migración se había dado por población de bajos ingresos, que habían buscado acomodo en terrenos baratos ubicados en Suelos de Conservación, principalmente. [5]

   Desde entonces se pronosticaba que la Delegación (Alcaldía) se ubicaba "en el segundo anillo de crecimiento concéntrico al poniente de la ciudad, que se está saturando con nuevas familias en busca de suelo y vivienda más económica, dentro del mismo nivel socioeconómico y de satisfactores urbanos que sus colonias de origen", **por lo que Cuajimalpa representaba la respuesta a esta demanda para las colonias de las Lomas y Bosques de las Lomas, particularmente.**[6] Sin embargo, el Programa respondía a otras preocupaciones como la reducción de la actividad pecuaria y agrícola, y con ellos, la **transformación de los poblados rurales a sociedades urbanas**, basadas fundamentalmente en actividades de los sectores secundario y terciario de la producción.[7]

[2] Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de abril de 1997, p. 219
[3] *Idem*, p. 224
[4] *Op cit*, p. 221
[5] *Idem*, p. 221.
[6] *Idem*, p. 218.
[7] *Idem*, p. 220, 225-227.

En el Programa Delegacional destacaba que valía "la pena señalar que en su número han influido los desarrollos corporativos de Santa Fe y Bosques de las Lomas",[8] pero no preveía un análisis más detallado sobre el crecimiento de esas zonas y su impacto en la Delegación a mediano plazo.

En lo relativo a la ubicación de la población económicamente activa por rama de la actividad, se concluía que:

a. En el sector primario, se ubicaba principalmente en las áreas de propiedad social de los poblados rurales de San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlaltenango.
b. En el sector secundario, se ubicaba tanto en los fraccionamientos habitacionales de Lomas de Vista Hermosa y Contadero, como en las nuevas construcciones de Santa Fe (industria de construcción).
c. En el sector terciario, se ubicaba en las avenidas: Stim, Paseo de las Lilas, Bulevar Paseo de la Reforma, Noche de Paz, Pastores, Héctor Victoria, Jacarandas, San José de los Cedros, Castorena, Jesús del Monte, Guillermo Prieto, Juárez, Veracruz, Ocampo, 16 de Septiembre, Arteaga y Salazar, División del Norte, Prolongación Juárez, Abasolo, Lázaro Cárdenas, Puerto México, Camino al Bosque, Constitución, Independencia, Reforma, La Venta, Monte de las Cruces, Leandro Valle, San Miguel y en el camino San Mateo-Santa Rosa. Destacaba también que una parte importante de la actividad en este sector **se ubica en los servicios educativos privados que se ofrecen en las numerosas escuelas que se localizan en el fraccionamiento Lomas de Vistahermosa.** [9]

2) AMBIENTALES: Por su ubicación, sus características geográficas privilegiadas y su **escasa contaminación del aire**, la convirtieron en un lugar "idóneo para el desarrollo de grandes extensiones de habitación residencial", lo que causó desde la década de los noventa, un desplazamiento de la población nativa y la de ingresos medio y bajo, para ocupar finalmente terrenos en Suelo de conservación. [10]

3) DE INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con el Programa Delegacional, publicado el 10 de abril de 1997, la comunicación vial Inter metropolitana carecía de continuidad, tenía **secciones insuficientes y trazos inadecuados**, y muy poca conexión norte-sur, situaciones que debían ser corregidas para optimizar la relación funcional entre las áreas que componen el sector. [11]

Los relatados factores socioeconómicos, ambientales y de infraestructura urbana, que motivaron la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, **no persisten a la fecha de la presente INICIATIVA CIUDADANA, o por lo menos, han evolucionado.**

Lo anterior es así, por la imposibilidad material que resulta suponer que los factores señalados, los cuales reflejan la vida misma de los habitantes de la Delegación, no han cambiado en el tiempo, y en particular, en casi VEINTITRES años que son, prácticamente, los transcurridos entre el 10 de abril de 1997, fecha de publicación del Programa Delegacional cuya reforma se propone, y la fecha de presentación de la presente INICIATIVA CIUDADANA. La falta de revisión aludida permite deducir además que se ha incumplido con la obligación de congruencia, coordinación y ajuste que debe existir entre los programas Delegacionales y aquellos estatales (en este caso del Distrito Federal) y nacionales.

RAZONAMIENTOS SOBRE LA PERTINENCIA DE MODIFICAR EL PROGRAMA: Es pertinente reformar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, por las siguientes RAZONES:

1) Porque es un Decreto que se encuentra vigente a la fecha de la presente INICIATIVA CIUDADANA, tal como lo dispone expresamente el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (7 de febrero de 1996), vigente en la fecha de publicación del PPDU Cuajimalpa, que establece que "La revisión de los programas... se realizará por lo menos cada seis años, a partir de su entrada en vigor". Asimismo, se ratifica por la LDUDF vigente, publicada el 15 de julio de 2010 y con última reforma del 22 de marzo de 2018, que señala:

> *Artículo 42 Quater. Los Programas vigentes deberán ser revisados cada seis años por el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del inicio de la revisión, para efecto de evaluar sus resultados prácticos en la calidad de vida de las personas, y en su caso, promover las reformas, derogaciones o adiciones pertinentes, o en su caso, la aprobación de un nuevo Programa.*

[8] *Idem*, p. 222.
[9] *Idem*, p. 225.
[10] *Idem*, p. 215.
[11] *Idem*, p. 228.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, no afectará la vigencia de los Programas…

2) Porque no obstante encontrarse en vigor a la fecha de ingreso de la presente INICIATIVA CIUDADANA, el Programa Delegacional señalado no establece una zonificación secundaria *ad hoc*, específicamente en relación con lo señalado en el apartado III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON EL DECRETO SE PRETENDE RESOLVER, de esta INICIATIVA CIUDADANA, para los predios propiedad de la representada de la suscrita, a saber, los ubicados en HUIZACHITO 53, HUIZACHITO 80 y JULIÁN ADAME 91, colonia LOMAS DE VISTAHERMOSA, Delegación CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO.
3) Porque el reconocimiento de los predios HUIZACHITO 53 y HUIZACHITO 80 con un uso del suelo de equipamiento urbano E 3/35 (Equipamiento, 3 niveles de construcción y 35% de área libre) rectifica la OMISIÓN NORMATIVA del PDDU Cuajimalpa, el cual ignoró la preexistencia material y funcional del Colegio Peterson al otorgarle un uso de suelo Habitacional. Se trata este de un error que atenta contra la seguridad jurídica del Colegio.
4) Porque el PDDU Cuajimalpa no contiene motivo o justificación alguna para realizar la delimitación territorial sin consideración de los usos de suelo preexistentes, específicamente en la colonia Huizachito.
5) Porque las reformas que plantea la presente INICIATIVA CIUDADANA son congruentes con las disposiciones establecidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en los siguientes términos:
    a) En el capítulo 1.2. DIAGNÓSTICO, inciso *1.2.1 Relación con la Ciudad*, se menciona que la Delegación Cuajimalpa de Morelos se ha convertido en "una de las de más alto ritmo de crecimiento".
    b) En el capítulo 1.2. DIAGNÓSTICO, inciso *1.2.3 Usos del Suelo*, en el apartado *Plazas, Parques y Jardines*, se hace referencia a que la delegación "presenta déficit en espacios para recreación y deportes".
    c) En el capítulo 1.2. DIAGNÓSTICO, inciso *1.4.2 Vialidad y Transporte*, se hace referencia a los "severos problemas de congestionamiento vial" que se vive en distintas zonas de la Delegación derivado de "el estacionamiento de vehículos en vía pública y el elevado aforo vehicular".
    d) En el capítulo 1.3. PRONÓSTICO, inciso *1.3.1 Tendencias*, se pronostica que, para 2010, la población de la delegación sería de 176,000; sin embargo, la cifra fue superada por la realidad y para 2010 el INEGI contabilizó 186,391 personas que habitan en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
    e) En el capítulo 4.4. ZONIFICACIÓN DEL SUELO, inciso *4.4.1.2. Distribución de Usos del Suelo*, en el que se establece:

    "***Equipamiento E***

    La zonificación E se propone para servicios públicos y privados y posibilita el reciclamiento a través de una extensa gama de giros, ocupa el 0.14% de la superficie total y se propone para usos ya establecidos, en cuanto al déficit de equipamiento en la delegación, se proponen usos del suelo que permiten la instalación de teatros, cines, casas de la cultura, galerías, clínicas, hospitales, mercados, casetas de vigilancia…"

VI. DATOS QUE MOTIVAN LA INICIATIVA DE DECRETO, YA SEA QUE PROVENGAN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, O DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN VERIFICABLE: Los datos de población en la Delegación Cuajimalpa de Morelos referidos en el apartado III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON EL DECRETO SE PRETENDE RESOLVER, de la presente INICIATIVA CIUDADANA, son consultables en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Provienen de las encuestas censales 1970, 1980, 1990, 2000 y 2010, así como de los conteos intercensales de 1995, 2005 y 2015. Para su pronta referencia se presentan a continuación:

AÑO	POBLACIÓN
1970	36,200
1980	84,665
1990	119,669
1995	136,873
2000	151,222
2005	173,625

2010	186,391
2015	199,224

Como puede apreciarse de la descripción anterior, los factores demográficos y, en consecuencia, los socioeconómicos, ambientales y de infraestructura y equipamiento, que determinaron la aprobación del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos*, datan, en el mejor de los casos, de por lo menos el año 1995; en este sentido, y por mayoría de razón, puede concluirse que los factores referidos no sólo no persisten en la actualidad, sino que se han transformado profundamente a la fecha de esta INICIATIVA CIUDADANA.

VII. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DEL DECRETO PROPUESTO: El decreto propuesto a través de la presente INICIATIVA CIUDADANA, es susceptible de ser considerado constitucional y convencional, tal como se explica a continuación.

El presente decreto es susceptible de considerarse constitucional, ya que su contenido, procedimiento y alcances, son acordes con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los Instrumentos Convencionales vigentes, que se relacionan con el derecho de los ciudadanos de participar en el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, a través de la modificación de los Instrumentos de Planeación con el propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, y que a su vez, permiten a la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplir con su obligación garante de tales derechos. Desde el punto de vista formal, el decreto propuesto es susceptible de considerarse constitucional, porque se presenta para consideración, y en su caso, aprobación, del Congreso de la Ciudad de México, autoridad competente para reformar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de la Ciudad de México.

(publicada mediante Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017)

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

Artículo 29 Letra D inciso l), - D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México… l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
(publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y reformada por última vez mediante decreto publicado el 22 de marzo de 2018)

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, ***se entiende por:***

…

XXIII. ***Programas:*** *El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,* ***los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano*** *y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;*

…

Artículo 5. ***Corresponde a la Asamblea:***

...

II. ***Aprobar los decretos que contengan Programas o reformas o derogaciones a algunas de sus disposiciones, o adiciones a los mismos****, y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación;*

...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia.

... Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Lo anterior, en el entendido de que el ordenamiento legal de máxima jerarquía transcrito, es decir, la Constitución Política de la Ciudad de México, es un ordenamiento de carácter constitucional, ya que regula la organización de la Ciudad de México por disposición expresa de la misma Constitución Federal, establecida en su momento[12] en los siguientes términos: *"Artículo 122.- ... A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: ...I...* ***La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.".***

Desde el punto de vista material, el decreto propuesto también es susceptible de considerarse constitucional y convencional, en virtud de que su contenido se orienta a hacer valer los derechos humanos que tanto la Constitución como los tratados internacionales celebrados por México, les otorgan a los habitantes de la ciudad, y que se enuncian a continuación.

El artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Federal, concede a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho al mejoramiento de sus condiciones de vida, en tanto que integrantes de la población urbana, y

2) El derecho a vivir:

    a) En un asentamiento humano ordenado y con adecuados usos del suelo, y

    b) En un centro de población planeado y regulado en su conservación, mejoramiento y crecimiento.

Los artículos 39 y 122 de la Constitución Federal, conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho a beneficiarse con los actos de toda autoridad dimanada del pueblo, en la medida en que dicha autoridad se instituye para beneficio del pueblo mismo del cual forman parte, y

2) El derecho a beneficiarse con la ejecución de las leyes expedidas por el Congreso de la Ciudad en materia de desarrollo urbano, construcciones y edificaciones, entre otras.

[12] Como es público y notorio, el texto del artículo 122 constitucional ha sido reformado por medio del *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, el mismo decreto señalado dispuso: "Transitorios. ...ARTÍCULO SEGUNDO. - **Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan**".

Los artículos 16; 29; 32; 33 incisos k) y l) y 43, todos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos[13], conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho a experimentar un desarrollo integral y continuo, y

2) El derecho a vivir en un orden económico y social justo que permita condiciones para la paz y la seguridad, y que contribuya a la plena realización de las personas.

Los artículos 2; 3; 5; 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[14], conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho a gozar con igualdad sus derechos civiles;

2) El derecho a ser protegido por la ley sin discriminación de cualquier índole;

3) El derecho a que el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno (entre los cuales se encuentra el de la Ciudad de México), le garanticen la igualdad en el goce de sus derechos civiles enunciados en el Pacto invocado;

4) El derecho a que el Estado Mexicano adopte las medidas oportunas para dictar las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo el derecho de igualdad ante la ley.

Los artículos 2; 3; 4; 5; 11 párrafo 1, y 12 párrafos 1 y 2 inciso b), todos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[15], les conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada;

2) El derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia;

3) El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

4) El derecho al mejoramiento, en todos sus aspectos, del medio ambiente, y

5) El derecho a gozar con igualdad de todos los derechos económicos y sociales enunciados en el Pacto invocado.

Los artículos 10 párrafos 1 y 2 inciso d, y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"[16], les conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1) El derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;

2) El derecho a la salud como bien público, y, por lo tanto, a la prevención de enfermedades de cualquier índole;

3) El derecho a vivir en un medio ambiente sano, y

4) El derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El artículo 5, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[17], establece en favor de las personas:

[13] El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948; el mismo fue aprobado por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1948, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1948. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 13 de diciembre de 1951 y el mismo día entró en vigor para el Estado mexicano; su ratificación fue el 23 de noviembre de 1948, y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.

[14] El presente instrumento internacional fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor para el Estado mexicano el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

[15] El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 3 de enero de 1976, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

[16] El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 12 de diciembre de 1995, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1995. Dicho instrumento entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 16 de noviembre de 1999, previa su ratificación el 16 de abril de 1996 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.

1) El derecho de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel

2) El derecho a los servicios sociales.

VIII. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONGRUENCIA DEL DECRETO PROPUESTO, CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y CON EL CONTEXTO NORMATIVO, LOS OBJETIVOS Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO QUE PARA LA ZONA DE LA CIUDAD DE QUE SE TRATE, SEA MANZANA, CORREDOR, ÁREA DE ACTUACIÓN, O CUALQUIER OTRO POLÍGONO ESPECÍFICAMENTE DELIMITADO, ESTABLEZCA TANTO EL PROGRAMA AL QUE SE REFIERA LA INICIATIVA, COMO EL PROGRAMA DE JERARQUÍA SUPERIOR INMEDIATA. LOS RAZONAMIENTOS DE LA CONGRUENCIA CON EL CONTEXTO NORMATIVO, DEBERÁN INCLUIR A LAS NORMAS DE USO DEL SUELO, PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE, NIVELES DE CONSTRUCCIÓN, DENSIDAD CONSTRUCTIVA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: En tanto que el DECRETO propuesto versa sobre una REFORMA al "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos", contenido en el Decreto publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo que es presentado a la consideración de la autoridad dotada de competencia para aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como lo es la legislatura de la Ciudad de México (según quedó visto con anterioridad); y en la medida en que reúne los requisitos que establece el artículo 35 de la LEY DE DESARROLLO URBANO; es razonable concluir que el decreto propuesto es congruente con las disposiciones legales siguientes:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
(publicada el 28 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación)

*ARTICULO 10.- **Corresponden a las entidades federativas:***

...

*V. Formular, **aprobar** y administrar **su programa estatal de desarrollo urbano**, así como evaluar y vigilar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;*

...

*ARTICULO 23.- **La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través de:***

...

*II. **Los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;***

III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;

IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano;

*V. **Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen** esta Ley y **la legislación estatal de desarrollo urbano**, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales*

Los planes o programas a que se refiere este artículo se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables…

Por otra parte, la presente INICIATIVA CIUDADANA tiene como principal propósito atender una serie de omisiones, oportunidades y necesidades. En este sentido, la iniciativa es congruente con el objeto de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, en lo que respecta al artículo 1° en sus cinco fracciones toda vez que el proyecto considera en su desarrollo lo siguiente:

I) El pleno respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de las obligaciones a cargo del Estado para su promoción, protección y garantía;

II) Reconocimiento de la concurrencia de los órdenes de gobierno en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio;

III) El reconocimiento de la existencia de criterios de congruencia, coordinación y participación de todos los órdenes de gobierno en las distintas fases que revisten los centros de población garantizando siempre la protección y acceso equitativo a los espacios públicos;

IV) La definición de principios para determinar provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas que constituyen la regulación de la propiedad en los centros de población, y

[17] El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 7 de marzo de 1966, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 6 de diciembre de 1973, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1974. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 4 de enero de 1969, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 20 de marzo de 1975, previa su ratificación el 20 de febrero de 1975 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de junio de 1975.

V) Mediante la propiciación de mecanismos que permitieron la participación ciudadana, e incorporando en la iniciativa elementos que favorecen la corresponsabilidad de gobierno y ciudadanía en las fases de la política pública en la materia.

Por otra parte, no existe discordancia con lo que señala el artículo 2º, del mismo ordenamiento jurídico, que establece:

> *"Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.*
>
> *Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.*
>
> *Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social."*

Lo anterior es así, toda vez que la presente INICIATIVA CIUDADANA representa un instrumento de coincidencia con las condiciones de tolerancia y respeto, y que materializan el derecho a vivir y disfrutar de ciudades y asentamientos en condiciones favorables.

Mientras que la competencia que tienen las distintas autoridades relacionadas con la iniciativa es acorde con las atribuciones que tienen conferidas las autoridades de la Ciudad de México, obligación señalada en las fracciones I, II, III, VII, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (GAHOTDU), que adicionalmente, establece lo siguiente:

> *"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:*
>
> *I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley;*
>
> *II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;*
>
> *III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;*
>
> *VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;*
>
> *XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;*
>
> *XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;*
>
> *XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;*
>
> *XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;*
>
> *XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;*
>
> *XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;*
>
> *XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;*
>
> *XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad; XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto*

territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano…"

Y del mismo modo, la presente INICIATIVA CIUDADANA refleja y constituye una manifestación de la participación ciudadana que, como principio establecido en los artículos 4 fracción V, 8, fracción XIII y, 10, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

…

*ARTICULO 23.- **La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través de:***

…

*II. **Los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;***

III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;

IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano;

*V. **Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen** esta Ley y **la legislación estatal de desarrollo urbano**, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales*

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables…

Congruente, a su vez, con lo dispuesto en los preceptos legales transcritos, la LEY DE DESARROLLO URBANO dispone:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
(publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y reformada por última vez mediante decreto publicado el 22 de marzo de 2018)

*Artículo 33. **La planeación del desarrollo urbano se contiene a través de los siguientes ordenamientos jurídicos:***

I. El Programa General de Desarrollo Urbano;

*II. **Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;***

III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

IV. (Derogada)

V. (Derogada)

Por lo que respecta a la congruencia del DECRETO propuesto, con los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que, para la zona de la ciudad establece el Programa de jerarquía superior inmediata, a saber, el "Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal", publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; es pertinente remitir a lo dispuesto en su capítulo "III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"; inciso "2. Estructura urbana del Distrito Federal", apartados "2.2. Base territorial para el fomento económico" y "2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos)", subapartado "A. Ciudad Central"; inciso "3. Orientaciones programáticas para el Distrito Federal", apartado "3.1. Reservas Territoriales:

PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
(publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal)

III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En este apartado se establecen las orientaciones generales hacia el mediano y largo plazo, que deberán contemplarse en las políticas de desarrollo urbano, así como los lineamientos de acción fundamentales para el logro del proyecto de ciudad planteado…

2. Estructura urbana del Distrito Federal

2.2. Base territorial para el fomento económico

Impulsar una política que contribuya a una economía menos dependiente, fundamentada en las condiciones de las variables físico-ambientales, sociales y económicas que ocurren en el territorio y bajo un sustento jurídico, administrativo y financiero sólido.

Diseñar una política de fomento al empleo, mediante la articulación de decisiones macroeconómicas y acuerdos entre agentes económicos y sociales en torno a la generación de fuentes de empleo bien remunerado.

Revisar las políticas y esquemas del gasto social para orientarlo hacia programas prioritarios que reduzcan la desigualdad y mejoren las condiciones de vida de la población.

Definir zonas estratégicas de fomento económico a través de la formulación y revisión de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, con el propósito de impulsar programas, proyectos y actividades económicas específicas susceptibles de apoyo.

Fomentar y consolidar la economía de la ciudad, a través de la articulación de las actividades económicas con las obras de infraestructura básica y social en los espacios de fomento, donde se procurará la localización estratégica de las empresas, así como la mejor operación de los agentes públicos, privados y sociales.

Fomentar la creación de instrumentos y estímulos que alienten el desarrollo económico.

2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos)

Con el propósito de contribuir a un crecimiento equilibrado y a una distribución más equitativa y racional de los recursos de la ciudad, este Programa plantea la delimitación de cuatro unidades de ordenamiento territorial, que se corresponden con la agrupación de demarcaciones y de áreas urbanas y ambientales, cuyas características, condiciones y problemática son semejantes.

En el PGDUDF 1996, los contornos se corresponden exclusivamente con la agrupación de delegaciones y sus perímetros. Para esta delimitación, la presente propuesta considera tanto los límites político-administrativos de las delegaciones, como la Línea Limítrofe entre el área urbana y el área de conservación ecológica, así como lo establecido en el PGOEDF y otras características. Las Unidades de Ordenamiento Territorial, las variables que los identifican y las políticas susceptibles de ser aplicadas son:

C. Segundo Contorno

Comprende las secciones del suelo urbano correspondiente a las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos, *Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan e Iztapalapa y la totalidad de la Delegación de Coyoacán; su delimitación obedece fundamentalmente a la posición intermedia que ocupa entre la Ciudad Central y las delegaciones periféricas; parte de* ***este contorno presenta carencias, principalmente en lo que se refiere a la dotación de redes de infraestructura, a la distribución de los servicios básicos y del equipamiento urbano.***

Es contiguo al suelo denominado de conservación en la parte sur y sur poniente, por lo que su comportamiento en cuanto a infraestructura, vialidad, equipamiento, así como la forma de utilización del suelo para los diferentes usos, deberán ser regulados para evitar el crecimiento urbano hacia las zonas de alto valor ambiental.

3. Orientaciones programáticas para el Distrito Federal.

3.1. Reservas territoriales

El acceso al suelo es un asunto prioritario, ya que se trata de un recurso limitado lo mismo dentro que fuera de la estructura urbana, cuya escasez tiende a elevar los precios y a afectar el medio ambiente. Por lo que la estrategia propone: ***maximizar el beneficio social de la reserva y crear una nueva reserva territorial para el mediano y largo plazo en el marco de una modificación del patrón de poblamiento.***

Se persigue que la ciudad cuente con el suelo necesario para satisfacer sus necesidades y que la reserva contribuya al ordenamiento de los procesos territoriales y a la preservación del medio ambiente, tanto para la integración de superficie destinada a otros usos (industria, comercio, servicios) como para vivienda.

Para hacer operativa esta política, junto con la aplicación de la normatividad de uso del suelo, es necesario generar instrumentos de fomento que permitan su aprovechamiento y eviten el deterioro del patrimonio inmobiliario, para lo anterior, se requiere instrumentar los siguientes programas:

Programa integral para fomentar el desarrollo de lotes baldíos existentes al interior de la ciudad, con el propósito de generar oferta legal de suelo, con equipamiento y servicios en zonas adecuadas para el poblamiento, a costos accesibles para la población de menores recursos económicos.

Programa para constituir reserva territorial a partir de la utilización de inmuebles reconstruidos y su reciclamiento, a fin de contar con una oferta amplia de inmuebles y usos adecuada a los requerimientos de los diversos mercados.

Programa de regularización de la tenencia de la tierra circunscrito a áreas consolidadas que no pongan en riesgo el equilibrio ecológico.

Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la revisión y modificación de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano a fin de permitir el

aumento de la ocupación y la elevación de la altura de los inmuebles, incluyendo el uso habitacional de interés social en áreas centrales.

Por lo que respecta a la congruencia del DECRETO propuesto, con el Programa que se propone adicionar, es pertinente remitir a lo expresado en los apartados "V. RAZONAMIENTOS SOBRE LA PERSISTENCIA O VARIACIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS, AMBIENTALES, SOCIALES, DE INFRAESTRUCTURA URBANA O DE RIESGO, QUE MOTIVARON LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA A MODIFICAR"; "VIII. RAZONAMIENTOS SOBRE LA PERTINENCIA DE MODIFICAR EL PROGRAMA", y "IX. DATOS QUE MOTIVAN LA INICIATIVA DE DECRETO, YA SEA QUE PROVENGAN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, O DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN VERIFICABLE", de la presente INICIATIVA CIUDADANA.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

PRIMERO. Se REFORMA la zonificación secundaria de los predios ubicados en HUIZACHITO 53 y HUIZACHITO 80, con cuentas catastrales 056-432-04 y 056-432-05 respectivamente, así como la relativa a la Unidad Privativa número 6 que forma parte del Condominio Maestro "Maranta Bosques", marcado con el número 91 de la calle Julián Adame, con cuenta predial no. 056431160060, en la colonia Lomas de Vista Hermosa, todas ellas establecidas en el *Plano 8. – Plano de Zonificación y Normas de Ordenación*, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, para quedar como sigue:

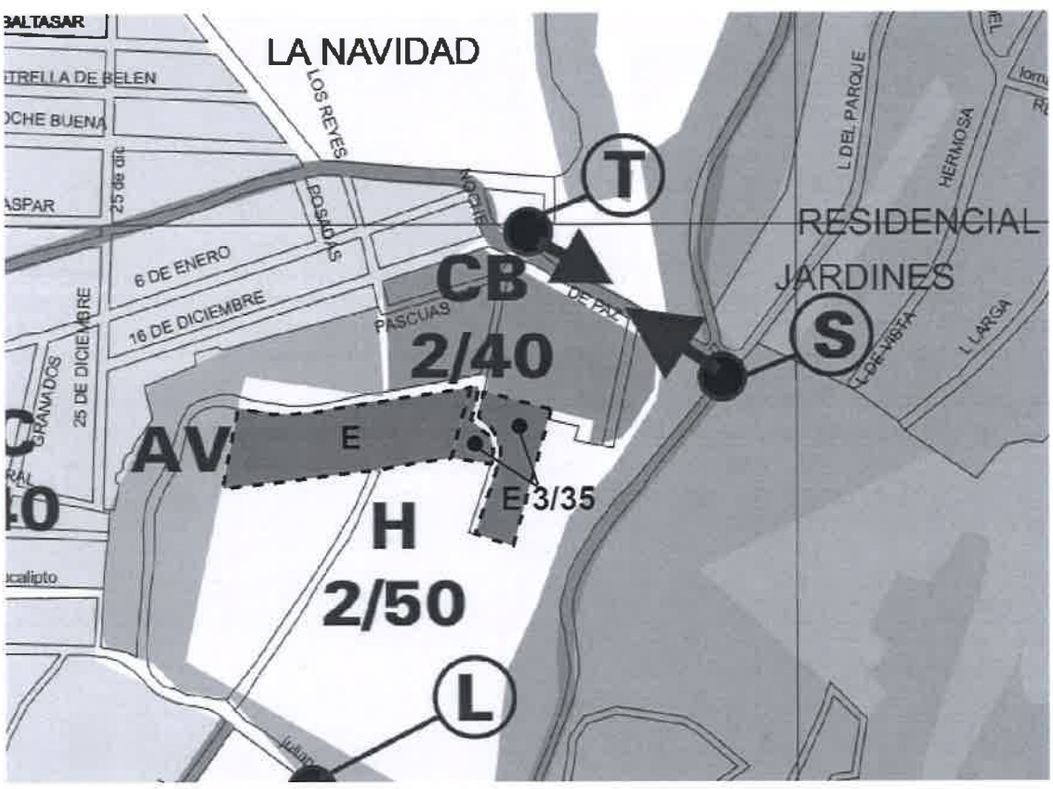

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá expedir el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente a la norma reformada, tantas veces como sea solicitado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables, a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto.

X. PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS GRÁFICOS (CLAROS Y LEGIBLES) **QUE CONTIENE LA INICIATIVA** (TANTO EN SU VERSIÓN IMPRESA COMO EN LAS ELECTRÓNICAS)**:** El integrado en el capítulo "IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO" de la presente INICIATIVA CIUDADANA.

XI. COPIA, CERTIFICADA POR NOTARIO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN LA QUE CONSTE EL DOMICILIO DEL PROPONENTE, DOMICILIO QUE, A SU VEZ, DEBERÁ UBICARSE DENTRO DEL POLÍGONO SOBRE EL CUAL SE PRETENDA QUE APLIQUE EL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Se adjunta como **ANEXO I**, en el capítulo "XV. PRUEBAS", de esta Iniciativa Ciudadana, copia certificada de la credencial para votar de NANCY ANN PETERSON MARQUARD, promovente de la presente Iniciativa Ciudadana, donde consta que dicha persona tiene su domicilio en Cuernitos 36 C 402, Col. Granjas de Navidad, C.P. 05240, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, probando su interés y derecho por reformar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Debe hacerse notar que quien presenta la presente Iniciativa Ciudadana lo hace también en representación de la totalidad de los propietarios de los predios ubicados en HUIZACHITO 80, HUIZACHITO 53 y JULIÁN ADAME 91. Por lo anterior, se adjunta como **ANEXO II**, en el capítulo "XII. PRUEBAS" de esta Iniciativa Ciudadana, Contrato de Mandato firmado el día 01 de abril de 2020 entre la totalidad de los propietarios de los predios en cuestión, como parte Mandante, y NANCY ANN PETERSON MARQUARD, como parte Mandataria; quedando probado de este modo el *interés jurídico* de las reformas a las zonificaciones secundarias que plantea la presente Iniciativa Ciudadana.

XII. PRUEBAS: La suscrita adjunta las siguientes:

I. La DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la credencial para votar de NANCY ANN PETERSON MARQUARD.

II. La DOCUMENTAL, consistente en original de CONTRATO DE MANDATO firmado el día 01 de abril de 2020, mediante el cual los propietarios de los predios ubicados en HUIZACHITO 80, HUIZACHITO 53 y JULIÁN ADAME 91, facultan y autorizan a NANCY ANN PETERSON MARQUARD para presentar ante el Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa Ciudadana, durante la substanciación del procedimiento y hasta la total conclusión del trámite.

III. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura número 8,770, de fecha 27 de septiembre de 1989, expedida por el Notario Público 103 del Distrito Federal Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. con Folios 9081202 y 9081202-01. Dicha prueba tiene por objeto probar la propiedad de KENNETH ALBERT PETERSON MARQUARD y ERIK THOMAS PETERSON MARQUARD sobre un porcentaje de la fracción de terreno identificada con el número UNO ROMANO resultante de la subdivisión hecha por el departamento del Distrito Federal por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno denominado "La Palma", ubicado en el perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (actualmente identificable como el número 80 de la calle CAMINO A HUIZACHITO) ANEXO III;

IV. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura 9,433, de fecha 01 de diciembre de 1989 expedidas por el Notario Público 103 del Distrito Federal Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. con Folios 9081202 y 9081202-01. Dicha prueba tiene por objeto probar la propiedad de NANCY ANN PETERSON MARQUARD sobre un porcentaje de la fracción de terreno identificada con el número UNO ROMANO resultante de la subdivisión hecha por el departamento del Distrito Federal por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno denominado "La Palma", ubicado en el perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (actualmente identificable como el número 80 de la calle CAMINO A HUIZACHITO) ANEXO IV;

V. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura número 8,769, de fecha 27 de septiembre de 1989 expedida por el Notario Público 103 del Distrito Federal Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. con Folios 9081202 y 9081202-02. Dicha prueba tiene por objeto probar la propiedad de KENNETH ALBERT PETERSON MARQUARD, ERIK THOMAS PETERSON MARQUARD y COLEGIO PETERSON S.C. sobre un porcentaje de la fracción de terreno identificada con el número DOS ROMANO resultante de la subdivisión hecha por el departamento del Distrito Federal por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno denominado "La Palma", ubicado en el perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (actualmente identificable como el número 53 de la calle Camino a Huizachito) ANEXO V;

VI. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura número 9,443 de fecha 01 de diciembre de 1989, expedidas por el Notario Público 103 del Distrito Federal Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. con Folios 9081202 y 9081202-02. Dicha prueba tiene por objeto probar la propiedad de NANCY ANN PETERSON MARQUARD sobre un porcentaje de la fracción de terreno identificada con el número DOS ROMANO resultante de la subdivisión hecha por el departamento del Distrito Federal por la apertura de la calle denominada "El Huizachito", del terreno denominado "La

Palma", ubicado en el perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (actualmente identificable como el número 53 de la calle Camino a Huizachito) ANEXO VI;

VII. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura número 37,213, de fecha 07 de marzo de 2017, expedida por el Notario Público 184 del Distrito Federal Lic. Mario Garciadiego González Cos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio P-613743/2017 (0). Dicha prueba tiene por objeto probar la adquisición de la nuda propiedad por parte de los menores MARTIN ARTYOM PETERSON MAKAROVA, RIMA ELLEN PETERSON MAKAROVA, ALBERTO HUGO ARCE PETERSON y ANA ALEXA ARCE PETERSON, de la Unidad Privativa número 6 que forma parte del Condominio Maestro "Maranta Bosques" marcado con el número 91 de la calle Julián Adame, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. ANEXO VII

XIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO:

Ciudad de México, 22 de febrero de 2021

NANCY ANN PETERSON MARQUARD